

### Causa B. 60.042 “P., M. M. contra Municipalidad de Berisso. Demanda contencioso administrativa”

---

<b>ÓRGANO</b>	Suprema Corte de Buenos Aires
<b>FECHA</b>	29 de diciembre de 2009
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Debido proceso. Derecho de defensa. Producción prueba descargo. Razonabilidad. Exceso de punición.
<b>HECHOS</b>	La actora promueve demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de los decretos dictados por el intendente de la comuna mediante los cuales se dispuso su cesantía en el cargo de jefe de Departamento de 1° con funciones de directora de la Guardería Municipal, por irregularidades en la compra de comida para la entidad y para una fiesta. Entiende que se vulnero el debido proceso y el derecho de defensa, porque no se proveyó prueba que era esencial para demostrar su inocencia. Denuncia arbitrariedad en el procedimiento. La Corte hace lugar parcialmente a la demanda, dejando sin efecto los actos que aplicaron la sanción de cesantía a la actora.
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	<p>“La autoridad administrativa goza de amplias atribuciones para producir y valorar el material probatorio propuesto, y sólo debe admitir el que sea conducente para la adecuada resolución del asunto, pudiendo desechar toda actividad instructoria que considere -fundadamente- improcedente, superflua o dilatoria (doct. causas B. 48.983, “Volpi”, sent. de 5-XI-1991; B. 49.482, “Roldán”, sent. de 9-II-1993; B. 60.161, cit.).”</p> <p>“...En tal contexto, no advierto conculcación de la garantía de defensa, toda vez que el resultado de la prueba bajo análisis no arroja ponderación de mérito alguna que pueda conducir a la averiguación de la verdad objetiva de los hechos investigados. Así las cosas, la negativa de la Administración respecto de la prueba informativa y pericial ofrecida por la actora en nada modificó el resultado final de la tramitación administrativa, ni afectó severamente el procedimiento previo a la emisión de los actos controvertidos en la litis...”</p> <p>“...del sumario surge acreditado cierto grado de negligencia en el accionar de la actora, mas no con la entidad suficiente como para sustentar una sanción expulsiva.”</p>

“...de acuerdo a las probanzas colectadas en el procedimiento administrativo y en esta sede, existen hechos que no han sido debidamente ponderados por el municipio al momento de graduar la sanción aplicada. Fundamentalmente, que si bien existían excesos en la adquisición de las mercaderías, eran destinados principalmente a los padres de los menores que concurrían a la Guardería, quienes presentaban situaciones de carencia. La falta de ponderación de las circunstancias apuntadas, que surgen reiteradamente de las constancias del sumario, descalifica la gravedad de la sanción expulsiva bajo análisis, pues en punto a ello evidencia una endeble justificación...”. El acto sancionador resulta ilegítimo. “...por no dar cuenta de un válido motivo determinante [...]; y, además, en la medida en que, aparte de tal vicio, revela un exceso de punición que se lo exhibe desproporcionado en relación a los antecedentes que determinaron su emisión...”